

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL
SEGURO DEL ESTADO DE P. R.
(CFSE)
(PATRONO)

Y

UNIÓN DE AUDITORES
INTERNOS DE LA CFSE (UAICFSE)
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-15-1547 Y A-16-328¹

SOBRE: RECLAMACIÓN - DÍAS
FERIADOS

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje de los casos consolidados: A-15-1547 y A-16-328, se celebró el lunes, 5 de octubre de 2015, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Hato Rey. El caso quedó sometido el 8 de enero de 2016.

Por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico (CFSE), en adelante "el Patrono o la CFSE," comparecieron: la Lcda. Claribel Ortiz Rodríguez, representante legal y portavoz y la Lcda. Carmen Melissa Collazo, representante del Patrono. Por la Unión de Auditores Internos de la CFSE, (UAICFSE), en adelante "la

¹ Casos consolidados por el subdirector del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Sr. José R. Colón Burgos, mediante carta de 6 de abril de 2016.

Unión”, comparecieron: el Lcdo. José E. Carreras Rovira, representante legal y portavoz; el Sr. Ovidio Torres Santiago, presidente de la Unión y el Sr. Héctor Ayala Cruz, miembro del Comité de Querellas y representante.

Al inicio de los procedimientos, la Arbitro acogió la solicitud de las partes de someter estos casos con la presentación de la sumisión, estipulaciones de hechos, prueba documental y los correspondientes alegatos.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Que la Honorable Arbitro determine conforme a derecho y la prueba, si la CFSE incurrió en violación del Convenio Colectivo y la Estipulación suscrita el 29 de agosto de 2014 y corresponde compensar a tiempo doble a los Auditores Internos que trabajaron el 12 de enero de 2015 y si corresponde realizar ajuste a los empleados que se encontraban en licencia de vacaciones.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS AL CASO²

ARTÍCULO 16

JORNADA DE TRABAJO

...

7. Todo trabajo realizado sábado, domingo o día feriado será acreditado en tiempo compensatorio a razón de tiempo doble del tipo por hora regular del empleado por los servicios prestados en exceso de su jornada regular.

...

² Exhíbit 1 Conjunto. Convenio Colectivo 2012-2016.

ARTÍCULO 18

DÍAS FERIADOS

1. Los días enumerados a continuación, serán considerados días feriados sin pérdida de paga y se celebrarán en la fecha fijada por Ley:
 - a) Día del Año Nuevo
 - b) Día de Reyes
 - c) Día de Martin Luther King
 - d) Día de Eugenio María de Hostos
 - e) Día de los Presidentes
 - f) ...
2. ...
3. Cuando los empleados cubiertos por este Convenio fueran autorizados a trabajar dichos días feriados, recibirán paga a tiempo doble de su tiempo regular por hora en adición a su salario regular o en circunstancias especiales y previo acuerdo entre las partes, los Auditores Internos podrán, vía excepción, recibir licencia compensatoria a razón de doble tiempo por los servicios prestados en los días aquí mencionados.
4. Si cualquiera de los días feriados concedidos libres con paga, arriba mencionados, ocurriera domingo, el empleado tendrá derecho a disfrutar libre con paga el siguiente día laborable y por cualquier trabajo realizado durante dicho día, recibirá compensación a tiempo doble de su tipo regular por hora, además de su salario regular, o en circunstancias especiales y previo acuerdo entre las partes, los Auditores Internos podrán, vía excepción, recibir licencia compensatoria a razón de doble tiempo por los servicios prestados en los días aquí mencionados.

IV. DOCUMENTOS ESTIPULADOS POR LAS PARTES

Exhíbit 1 A Conjunto - Artículo 16, Jornada de Trabajo, del Convenio Colectivo.

Exhíbit 1 B Conjunto - Artículo 18, Días Feriados, del Convenio Colectivo.

Exhíbit 2 A Conjunto - Solicitud Para Designación o Selección de Árbitro con fecha de 15 de enero de 2015.

Exhíbit 2 B Conjunto - Querrela con fecha de 15 de enero de 2015, suscrita por el Sr. Ovidio J. Torres Santiago.

Exhíbit 3 Conjunto - Estipulación de 29 de agosto de 2014, firmada por las partes, y Certificación A-36-2014, sobre **APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR LOS ACUERDOS NEGOCIADOS CON LAS UNIONES DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESPECIAL DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y OPERACIONAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, con fecha de 27 de agosto de 2014, firmado por la Sra. Noema Giralt Armada.

Exhíbit 4 Conjunto - Estipulación de 30 de junio de 2015, firmada por las partes.

Exhíbit 5 Conjunto - Memorando del 9 de enero de 2015, suscrito por el Lcdo. Juan J. Zamora Santos.

A petición de las partes, se tomó conocimiento oficial de las siguientes leyes:

- Ley Núm. 182 de 1 de diciembre de 2010

- Ley Núm. 66 de 17 de junio de 2014
- Ley Núm. 111 de 29 de julio de 2014

V. RELACIÓN DE HECHOS

1. Las partes acordaron regir sus relaciones obrero-patronales mediante el Convenio Colectivo 2012-2016, suscrito el 2 de octubre de 2012. En su Artículo 59, se dispone que el mismo entrará en vigor el 1 de octubre de 2012, hasta el 30 de septiembre de 2016.
2. El 17 de junio de 2014, se aprobó la Ley Núm. 66-2014, o “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la cual expresa, en parte, lo que sigue: “[A] los fines de declarar un estado de emergencia fiscal; adoptar un plan para manejar las consecuencias de la crisis fiscal y económica...”
3. El Artículo 11, inciso (c) de la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Ley Núm. 66-2014, lee como sigue:
 - (c) Se considerará como compensación monetaria extraordinaria lo siguiente:
 - (v) Pago de bonificaciones de cualquier cantidad por razón de productividad, ejecución, asistencia, puntualidad, retiro, día feriado particular, ratificación de convenio o aniversario de ratificación, o cualquier otro pago de bonificaciones monetarias por cualquier otro motivo o concepto que no sea Bono de Navidad o Bono de Verano dentro de los límites en este Artículo.

En el Artículo 11 (k) de la de la Ley Núm. 66-2014, se establece lo siguiente:

(k) En caso de aquellas Entidades de la Rama Ejecutiva con empleados unionados no sujetos a la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, la autoridad nominadora o el representante autorizado de la Entidad de la Rama Ejecutiva podrá negociar enmiendas a los convenios colectivos vigentes que establezcan modificaciones a las condiciones económicas de empleo, que sustituyan a las dispuestas en los incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo, siempre y cuando dichas enmiendas hayan sido adoptadas y ratificadas por todas las partes en o antes del 31 de julio de 2014; que sean retroactivas al 1 de julio de 2014, y que el ahorro promedio por empleado unionado a obtenerse, mediante la implantación de estas enmiendas, sea comparable al que hubiese sido obtenido mediante la aplicación de los referidos incisos.

La meta de ahorro de la negociación, así como la consecución de dichos ahorros como resultado de las enmiendas propuestas, será determinada por la Junta de Directores u otro organismo rector de la Entidad de la Rama Ejecutiva concernida, cuya aprobación final será necesaria para la no aplicación de los incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo. En caso que las enmiendas no hayan sido firmadas y ratificadas al 31 de agosto de 2014, los incisos(a), (b), (c) y (d) se aplicarán de forma retroactiva al 1 de julio de 2014. Se autoriza expresamente a la autoridad nominadora o al representante autorizado de la Entidad de la Rama Ejecutiva concernida, a realizar los ajustes en nómina correspondiente para dar efecto a este inciso.

4. Conforme el Artículo 11 (k) de la Ley Núm. 66-2014, el Patrono y la Unión cumpliendo la referida Ley, mediante un proceso de negociación de enmiendas al Convenio Colectivo vigente, establecieron modificaciones al Convenio Colectivo vigente para el año fiscal 2014-2015, que culminaron en una

Estipulación suscrita el 29 de agosto de 2014.³ En esta Estipulación las partes expusieron lo siguiente: Que el 2 de octubre de 2012, las partes otorgaron un Convenio Colectivo, el cual estableció las condiciones de trabajo y beneficios económicos aplicables a los empleados de la Corporación cubiertos por el mismo y que, según sus términos dicho Convenio estará en vigor hasta el 30 de septiembre de 2016; Que de conformidad con la Ley Núm. 66-2014, las partes llevaron a cabo una serie de reuniones con el propósito de alcanzar acuerdos conforme con la política pública establecida en dicha Ley; Que los acuerdos alcanzados por las partes comparecientes durante el proceso participativo alterno que se llevó a cabo sustituirán lo dispuesto en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 11, el Artículo 17 y cualquier otra disposición de dicha Ley Núm. 66-2014 mencionada en esta Estipulación. De esta Estipulación se transcriben los siguientes ACUERDOS:

7. Los asuntos que a continuación se indican, los cuales en su mayoría constituyen modificaciones al Convenio Colectivo, así como economías para la Corporación, serán efectivos por el término correspondiente al 1ro. de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015. Estas modificaciones son las siguientes:

a. Artículos 15...

8. Se hace formar parte de la presente Estipulación como **Anejo I**, una tabla que contiene los detalles de las modificaciones al Convenio Colectivo y las economías logradas en cada renglón mencionado anteriormente.

³ Exhíbit 2 Conjunto.

9...

10. Las partes comparecientes se obligan, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 66-2014 aplicables, a evaluar la situación fiscal existente de la Corporación correspondientes a los dos (2) años restantes de vigencia de dicha Ley (2015-2016 y 2016-2017) para mantener las economías que ameriten cada uno de esos periodos. A estos efectos, las partes se reunirán durante el mes de junio del año 2015 y, de ser necesario, durante el mes de julio del año 2016.

11...

12. Ambas partes reconocen que con el presente Acuerdo dan cumplimiento a las disposiciones de la Ley 66-2014 y, consecuentemente, ambas partes quedan relevadas de la aplicación de cualquier disposición contraria a este Acuerdo que disponga dicho estatuto.

13. Este Acuerdo estará vigente hasta el 30 de junio de 2015, excepto que el mismo sea enmendado o rescindido por escrito y a voluntad de ambas partes.

14...

15. La presente Estipulación y sus anejos formarán parte del Convenio Colectivo suscrito por las partes para los años 2012 al 2016. (Énfasis suplido).

En la página 8, del Anejo 1 de la Estipulación, sobre el Artículo 18, en la columna bajo el título: "Beneficio, licencia, o concesión UAICFSE", expresamente se dispone: "Concesión de días feriados en exceso de los establecidos estatutariamente. Véase, Ley 111-2014" y, sobre este mismo Artículo, en la columna titulada: "Permanece según convenio" se marcó una "X". (Énfasis suplido). En el Anejo 1, sobre el Artículo 16, en la columna titulada: "Permanece según convenio" se marcó una "X". (Énfasis suplido).

5. El 30 de junio de 2015, el Patrono y la Unión firmaron una Estipulación. De esta Estipulación se transcriben los siguientes ACUERDOS:

6. Se hace formar parte de la presente Estipulación como **Anejo I**, una tabla que contiene los detalles de las modificaciones al Convenio Colectivo y las economías logradas en cada renglón mencionado anteriormente.

7...

8. Las partes comparecientes se obligan, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 66-2014 aplicables, a evaluar la situación fiscal existente de la Corporación correspondientes al año fiscal 2016-2017 para mantener las economías que, conforme a la Ley 66-2014, amerite ese periodo. A estos efectos, las partes se reunirán durante el mes de junio del año 2016.

9...

10. Ambas partes reconocen que con el presente Acuerdo dan cumplimiento a las disposiciones de la Ley 66-2014 y, consecuentemente, ambas partes quedan relevadas de la aplicación de cualquier disposición contraria a este Acuerdo que disponga dicho estatuto.

11. Este Acuerdo estará vigente hasta el 30 de junio de 2016, excepto que el mismo sea enmendado o rescindido por escrito y a voluntad de ambas partes.

12...

13. La presente Estipulación y su anejo formarán parte del Convenio Colectivo suscrito por las partes para los años 2012 al 2016.⁴

En la página 2, del Anejo 1 de la Estipulación, sobre el Artículo 18, en la columna bajo el título: "**Beneficio, licencia, o concesión UAICFSE**", expresamente se dispone: "Concesión de días feriados en exceso de los establecidos estatutariamente. Véase, Ley 111-2014" y, sobre este mismo Artículo, en la columna

⁴ Exhibit 4 Conjunto.

titulada: "Permanece según convenio" se marcó una "X". (Énfasis suplido).⁵ En el Anejo 1, sobre el Artículo 16, en la columna titulada: "Permanece según convenio" se marcó una "X". (Énfasis suplido).

6. El 29 de julio de 2014, se aprobó por la Asamblea Legislativa la Ley Núm. 111, para enmendar el Código Político de Puerto Rico, entre otras leyes, para establecer los días feriados. El Artículo 2 de la Ley Núm. 111, establece, en parte, lo que sigue:

Sección 1. Los días feriados que se enumeran a continuación se celebrarán como sigue:

1. Natalicio de Martin Luther King, Jr., se celebrará el tercer lunes de enero.
2. El Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de los Próceres Puertorriqueños: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré, se celebrará el tercer lunes de febrero.
3. ...

En el Artículo 7 de la Ley 111 de 29 de julio de 2014, se establece lo siguiente:

La aprobación de la presente Ley, no menoscabará ningún convenio colectivo aprobado. Los empleados cubiertos bajo dichos convenios, tendrán derecho a continuar disfrutando de cualesquiera beneficios establecidos por virtud de los mismos, mientras estén en vigor y hasta su fecha de expiración o terminación. Una vez expirado el convenio colectivo deberá conformarse a las disposiciones de esta Ley. Todo convenio nuevo debe

⁵ Íbid.

ser negociado según las disposiciones de esta Ley.
(Énfasis suplido).

...

7. Según la querrela de 15 de enero de 2015, mediante memorando del 9 de enero de 2015, el Lcdo. Juan J. Zamora Santos, director asociado interino de Recursos Humanos, notificó a todo el personal de la CFSE que el día 12 de enero de 2015 sería un día regular de trabajo para el personal unionado y gerencial de la CFSE.⁶
8. La Unión, no conforme con la acción del Patrono, presentó dos querellas: una el 15 de enero de 2015 (Caso A-15-1547) y la otra el 6 de agosto de 2015 (Caso A-16-328) ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje. En estas querellas la Unión alegó que el Patrono violó los Artículos 16 y 18 del Convenio Colectivo y reclamó la doble compensación a los unionados que trabajaron el día feriado conocido como el día del Natalicio de Eugenio María de Hostos y que a aquellos que se encontraban en licencia por vacaciones se les efectúen los ajustes en su balance de licencias.⁷

VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos determinar si a los empleados afiliados a la Unión de Auditores Internos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que se les requirió trabajar el día 12 de enero de 2015, día del natalicio de Eugenio María de Hostos, les

⁶ Exhíbit 2B Conjunto y Exhíbit 5 Conjunto.

⁷ Íbid.

corresponde el pago por las horas trabajadas en dicha fecha al doble del tipo de paga establecida para una hora regular de trabajo o no, en adición a su salario regular.

Además, debemos resolver si a los empleados afiliados a la Unión de Auditores Internos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que se ausentaron en ese día corresponde que se les acredite a la licencia de vacaciones o no.

Analizada y aquilatada la prueba presentada por las partes, resolvemos que le asiste la razón a la Unión. Si bien es cierto que la Ley Núm. 111-2014 (de 29 de julio de 2014) es clara al disponer que el tercer lunes de febrero de cada año se conocerá como el Día de los Próceres Puertorriqueños, en el cual se incluye al prócer Eugenio María de Hostos y que el 11 de enero no constituirá un día feriado, pero se continuará observando como día conmemorativo de Eugenio María de Hostos, no es menos cierto que esta Ley, en lenguaje claro y libre de ambigüedad, en su aplicación establece que no menoscabará ningún convenio colectivo aprobado y que los empleados cubiertos por convenios colectivos vigentes tendrán derecho a continuar disfrutando de cualesquiera beneficios establecidos en virtud de los mismos, mientras estén en vigor, y hasta su fecha de expiración o terminación. La Ley claramente dispone que una vez expirado el convenio deberá conformarse a las disposiciones de esta Ley.

Tal es la realidad de estos casos, en los cuales las partes se rigen por un Convenio Colectivo vigente, que en su Artículo 18, estableció el Día de Eugenio María de Hostos, como feriado, a celebrarse el 11 de enero y que cuya permanencia como día feriado fue

acordada por las partes mediante unas Estipulaciones. Es importante recordar que dichas Estipulaciones fueron el fruto de la Ley Núm. 66-2014 de 17 de junio de 2014, el cual en su el Artículo 11 (k) estableció un proceso de negociación de enmiendas al Convenio Colectivo vigente, para que el Patrono y la Unión establecieran modificaciones a las disposiciones económicas de empleo. Relacionado a estos casos, en ninguna de las Estipulaciones⁸ se establece una enmienda al Artículo 18, sobre Días Feriados. Además, en ninguna de las referidas Estipulaciones se establece una enmienda al Artículo 16.

Así como las disposiciones de un convenio colectivo o las cláusulas de un contrato deberán leerse en su totalidad para comprender su significado, de forma similar las leyes. A tal efecto, los comentarios del *Restatement (Second) of Contracts* (citado por los tratadistas Elkouri & Elkouri) han expresado lo siguiente:

Meaning is inevitably dependent on context. A word changes meaning when it becomes part of a sentence, the sentence when it becomes part of a paragraph. A longer writing similarly affects the paragraph....Where the whole can be read to give significance to each part, that reading is preferred.⁹

En el caso *Construcciones José Carro vs. Municipio Autónomo de Dorado*, 118 D.P.R. 113 (2012), a la pág. 127, el Honorable Juez Asociado Señor Rivera García expresó en su opinión lo siguiente:

A tenor con todo lo anterior, señalan los tratadistas Bernier y Cuevas Segarra que: la intención legislativa de una ley no debe buscarse en una frase aislada o en una de sus secciones;

⁸ Exhibits 3 y 4 Conjuntos.

⁹ Elkouri & Elkouri, *How Arbitration Works*, Sexta Edición, 1985, página 462.

sino en el contexto de todo el estatuto, tomando en cuenta el propósito seguido por el legislador. Por eso, un artículo de una ley no debe interpretarse aisladamente, sino considerando la ley en su totalidad. Bernier y Cuevas Segarra, *op. cit.*,¹⁰ a la pág. 245.

De un lado, por virtud de la Ley 66-2014, que estableció un proceso de negociación alterna, las partes llegaron a acuerdos dentro del marco de esta Ley que resultaron en la firma y aprobación de dos (2) Estipulaciones, las cuales dejaron en pleno vigor el Artículo 18 del Convenio Colectivo para los años 2014 y 2015. En las mismas aparece el siguiente lenguaje: el Artículo 18 permaneció intacto.

De otro lado, la Ley 111-2014, en lenguaje claro dispone que no menoscabará ningún convenio colectivo aprobado. Finalmente, según el Artículo 18 del Convenio Colectivo que permaneció intacto a tenor con las Estipulaciones, a los empleados unionados que se ausentaron el día 12 de enero de 2015, y que se acogieron a licencias les corresponde honrarle el día como feriado y, por ende, que no se les cargue dicho día a licencia alguna.

VII. LAUDO

Determinamos conforme a derecho y a la prueba que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado incurrió en violación del Convenio Colectivo y la Estipulación suscrita el 29 de agosto de 2014.

¹⁰ R.E. Bernier y J.A. Cuevas, Aprobación e Interpretación de las Leyes en Puerto Rico, 2da. ed. rev., San Juan, Pubs. J.T.S., 1987, Vol. 1, pág.245.

Determinamos conforme a derecho, a la prueba presentada y el Convenio Colectivo que a los empleados afiliados a la Unión de Auditores Internos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que trabajaron el día 12 de enero de 2015, les corresponde el pago por las horas trabajadas en dicha fecha al doble del tipo de paga establecida para una hora regular de trabajo, en adición a su salario regular. Ordenamos que este pago se efectúe dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la notificación de este Laudo.

Además, resolvemos que la CFSE no descontará el 12 de enero de 2015, al balance de vacaciones de los empleados afiliados a la Unión de Auditores Internos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que estuvieron ausente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, el 25 de octubre de 2016.


IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

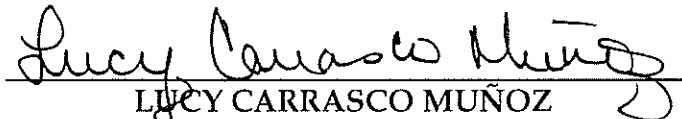
Archivada en autos hoy 25 de octubre de 2016; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDA CLARIBEL ORTIZ RODRÍGUEZ
SÁNCHEZ BETÁNCES SIFRE & MUÑOZ NOYA
P O BOX 364428
SAN JUAN PR 00936-4428

LCDA CARMEN MELISSA COLLAZO
CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
P O BOX 365028
SAN JUAN PR 00936-5028

LCDO JOSÉ E CARRERAS ROVIRA
352 CALLE DEL PARQUE PDA.23
PRIMER PISO
SAN JUAN PR 00912

SR OVIDIO J TORRES SANTIAGO
PRESIDENTE
UNIÓN DE AUDITORES INTERNOS DE LA CFSE (UAICFSE)
P O BOX 365028
SAN JUAN PR 00936-5028


LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III